



SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE INICIATIVA NORMATIVA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE SETAS Y HONGOS EN LOS MONTES DE FUENCALIENTE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento*, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

El Ayuntamiento de Fuencaliente tiene previsto regular, por **Ordenanza fiscal**, el establecimiento de **la tasa por la autorización para el aprovechamiento de setas y hongos en los montes públicos de Fuencaliente**. Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanza fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); no obstante, se da cumplimiento al trámite de **consulta previa** para incrementar la participación en el procedimiento de elaboración de la norma, al recabar, con carácter previo a su elaboración, la opinión de ciudadanos y empresas.

De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución Española "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Y de acuerdo al artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA. El art. 142 de la CE establece que "Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas". Por consiguiente, una de sus vías de financiación son los propios recursos que puedan imponer de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 133.2 CE).



De conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte."

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA. Se pretende fijar la tasa a satisfacer por quienes pretendan recolectar o comercializar estos productos solicitando la actuación administrativa de expedición de la autorización necesaria.

3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS. Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a quienes instan la expedición de documentos administrativos requiere de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el Ayuntamiento. Dándose el hecho imponible que genéricamente acoge el art. 20.1 a), el establecimiento de la tasa sólo puede hacerse a través del oportuno acuerdo de imposición del tributo junto con la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo (art. 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Luego no hay ninguna otra alternativa a su regulación.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA. Gravar la expedición de la mencionada autorización; actividad administrativa por la que el Ayuntamiento no está percibiendo contraprestación alguna en detrimento del interés público, a pesar de la considerable laboriosidad administrativa que tal expedición conlleva.

5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO TRIBUTARIO. Conforme a la legalidad en vigor, resultan ser quienes soliciten la expedición de dichas autorizaciones.

Por lo anterior, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa la elaboración del referido proyecto de ordenanza por un plazo de **quince días hábiles**, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y



SEGUNDO.- Hacer público el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el virtual de la web <http://www.fuencaliente.es> y en el Portal de Transparencia.

Fuencaliente, 24 de julio de 2017.

~~EL ALCALDE,~~

Fdo: Francisco Ramírez García.

